

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

1424 **Corrección de errores a la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.**

En el Boletín Oficial de la Asamblea Regional número 31, de 20 de enero de 1992, se publica corrección de errores de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992; por tanto, y en los mismos términos, se procede a la corrección del texto publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 299, de 30 de diciembre de 1991:

—En la página 3, al final del apartado 2 del artículo 1, donde dice: «que se expresa en el artículo 17.1 de esta Ley.», debe decir: «que se expresa en el artículo 16.1 de esta Ley.»

—En la página 10, en el apartado 5 de la disposición adicional primera, en el tercer guión (columna derecha), donde dice: «... a las que se refiere el párrafo segundo del punto tres de este artículo.», debe decir: «... a las que se refiere el párrafo segundo del punto cuatro de este artículo.»

—En la página 13, en el apartado 8 de la disposición adicional primera, en el punto 3, columna izquierda, donde dice: «agentes colaboradores», debe decir: «agentes colocadores».

—En la página 13, en el apartado 8 de la disposición adicional primera, en los puntos 5 y 8 (columna izquierda), las referencias a «deuda pública del Estado» deben hacerse «deuda pública de la Comunidad Autónoma».

—En la página 13, en la disposición adicional segunda, en los apartados 1 y 4, las remisiones al artículo 17 deben hacerse al artículo 16.

—En la página 15, en la disposición adicional decimotercera, el punto tres de la disposición adicional sexta de la Ley 4/1987 debe decir «... de régimen retributivo para este colectivo», y no «... de régimen retributivo por este colectivo».

—En la página 16, en el anexo I. Estructura de funciones y de programas para 1992, donde dice: «1.1.2. Alta Dirección del Gobierno.», debe decir: «1.1.2.A Alta Dirección del Gobierno».

—En la página 17, en el mismo anexo, donde dice: «1.2.4. Gastos de la Comunidad Autónoma, relativas a la Administración Local», debe decir: «1.2.4. Gastos de la Comunidad Autónoma, relativos a la Administración Local».

—En la página 19, en el mismo anexo, debe figurar la función «7.2. Industria».

—En la página 20, en el anexo II. Ampliaciones de crédito, en el apartado i) del apartado 1, donde dice: «partida 19.03.121C.223.0», debe decir: «partida 19.03.121C.233.0».

—En la página 20, en el mismo anexo, en el apartado g) de apartado 2, donde dice: «partida 18.02.412A.221.9», debe decir: «partida 18.03.412A.221.9».

Murcia, 4 de febrero de 1992.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1423 **ORDEN de 24 de enero de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos y bibliotecas y otros centros culturales.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas y cumplimiento de las leyes regionales de archivos y bibliotecas, se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción o adaptación de edificios destinados a archivos y bibliotecas municipales y otros centros culturales, y para su equipamiento, con el fin de facilitar el acceso al libro y a otros registros culturales, así como el conocimiento y la conservación del patrimonio documental.

En el presupuesto para el ejercicio 1992, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 3/1991, de 23 de diciembre, figura en el programa 452A: Bibliotecas y Archivos el correspondiente crédito destinado a la concesión de las citadas subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

D I S P O N G O :

Artículo 1.º.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión de los Ayuntamientos que realicen inversiones de infraestructura y equipamiento de archivos y bibliotecas y otros centros culturales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, programa 452A-Partida 760.

Artículo 2.º.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos que reúnan los siguientes requisitos:

- Promover proyectos de adquisición, construcción, rehabilitación, adaptación y mejora de edificios destinados a centros culturales, bibliotecas y archivos municipales o adquisición de mobiliario y equipo de las instalaciones mencionadas.

- Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 3.º.—Tramitación.

1. Solicitudes

1.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden, el cual se facilitará en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.3. El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

2.1. En el caso de obras, memoria técnica o proyecto firmado por técnico facultado para ello y, en el caso de equipamiento, será necesario aportar memoria explicativa que justifique la necesidad y presupuesto detallado en el que se especifique número de unidades a suministrar y precio unitario.

2.2. Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar:

- Denominación de la obra y su localización.
- Propiedad de los terrenos o del inmueble.
- Uso al que va a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.
- Plan de financiación.
- Compromiso de invertir el importe de la diferencia que resultase.
- Dotación de personal, especificando número y cualificación del mismo.

Artículo 4.º.—Criterios de Valoración.

Para la adjudicación de subvenciones se tendrá en cuenta:

a) La adecuación de los edificios, tanto por su ubicación y superficie como por la distribución interior y funcionalidad, a los criterios emanados de la Consejería para este tipo de centros.

b) El porcentaje a aportar por el Ayuntamiento solicitante en relación con el presupuesto total previsto para la ejecución del proyecto, así como la financiación prevista.

c) El déficit existente en el municipio en materia de infraestructura cultural y de lectura pública.

d) El rendimiento existente en el municipio en materia de infraestructura cultural y de lectura pública.

e) La dotación de personal, especificando un número y cualificación, de que dispone en la actualidad la biblioteca o el archivo o, en su caso, cuando entre en funcionamiento el nuevo centro.

Podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

Artículo 5.º.—Concesión.

1. El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes, oído el Consejo de Dirección, aprobará en su totalidad o en parte la cantidad solicitada o denegará la subvención.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6.º.—Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.º.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las obras o equipamiento subvencionados la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 8.º.—Justificación.

Los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» N.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados a justificar el cumplimiento de la inversión subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificaciones de obras expedidas por el técnico competente acompañadas de factura expedida por el contratista de dichas obras incluido el IVA repercutido, o, en el caso de equipamientos, facturas justificativas de la adquisición, y todo ello aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

b) Acta de recepción provisional de las obras o del equipamiento, en su caso.

c) Certificación del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido destinada la misma en la inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1992.

Artículo 9.º.—Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6.º de la presente Orden.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 10.—Acuerdos.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, podrá establecer acuerdos con los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas, objeto de la presente convocatoria, para el uso por parte de ésta o cualquier otra entidad designada por ella, de las instalaciones subvencionadas.

Artículo 11.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 24 de enero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

